



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Sabanalarga, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2019-00258-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JUDITH DEL CARMEN TERAN DE CERVANTES.
ESTADO DEL PROCESO: TERMINACION CON SENTENCIA.

ASUNTO:

Se resuelve solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El presente instructivo ingresa al Despacho, con la advertencia de que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, allegó virtualmente al correo institucional de este despacho judicial, memorial contentivo de terminación del proceso en referencia por pago total de la obligación y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto, Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

“(…) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Pues bien, como quiera que la solicitud en estudio se ajusta a lo preceptuado en el Artículo enunciado en precedencia, este despacho accederá a lo peticionado y, en consecuencia, decretará la terminación de terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por otra parte, solo se le concederá a la peticionaria, la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, conforme a lo establecido en el Artículo 119 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- DECRETESE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por a través de apoderada judicial por la BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., contra la señora JUDITH DEL CARMEN TERAN DE CERVANTES, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y, en consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los mencionada demandada al interior del proceso. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

2°.- ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a la parte demandada, señora JUDITH DEL CARMEN TERAN DE CERVANTES, del título valor (Pagaré N° 207400119325) allegado como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso.

3°.- ORDÉNESELE a la señora JUDITH DEL CARMEN TERAN DE CERVANTES, la entrega del remanente y demás bienes libres y disponibles a su favor, en atención a que no se encuentra embargado el remanente

4°.- ACÉPTESELE solo al peticionario, la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, conforme a lo establecido en el Artículo 119 del C.G. del Proceso.

5°.- No condenar en costas.

6°.- DISPONER el archivo del expediente una vez quede en firme el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JORGE ELIECER NAVARRO NAVARRO.
JUEZ**

**JUZGADO 3° PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE
SABANALARGA, ATLANTICO**

SABANALARGA, 14 DE ENERO DE 2022

NOTIFICADO POR ESTADO No. 002

**HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
SECRETARIO**